



INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2020- 00058-00. INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sirvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO  
SECRETARIA

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos por el consejo seccional de la judicatura de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, así como el decreto legislativo 806 de 2020, recientemente proferido por el Gobierno Nacional. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida. - Guainía, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y artículo 6 y ss. del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva - pagare -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

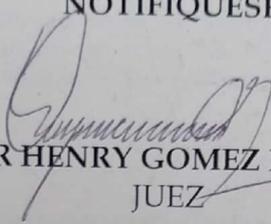
#### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los demandados señores **Óscar Javier Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.709.169 Y **Efrain Cano López**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.001.694, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
  - a. El valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MCTE PESOS (\$3.924.929.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor - pagare - allegado con la demanda. exigible desde el día 06 de noviembre de 2019.
  - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es  
notificada por anotación en  
**ESTADO No 011** Hoy 30 de  
julio de 2020

  
*Glenda Castillo Castillo*

Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:** veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2020- 00058- 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por COODEGUA a través de apoderado. Sírvase proveer.

**GLENDA CASTILLO CASTILLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida. - Guainía, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020),

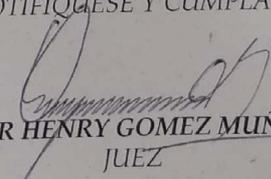
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante dentro del proceso radicado No. 940014089002 - 2020- 00058-00. y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 155, 156, y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario y prestaciones u honorarios devengadas o por devengar por demandados señores **Óscar Javier Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.709.169 y **Efrain Cano López**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.001.694, en virtud de la vinculación que ostentan con Inírida viajes y turismo "(SATENA), ubicado en la carrera 3 #15-02 piso dos del barrio el Centro en Inírida Guainía.

La medida cautelar se limita en **SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 6.000.000, 00)**.  
Oficiase lo pertinente al Pagador de dichas Entidades con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** \_\_\_\_\_ Hoy 30 de julio de 2020

Glenda castillo castillo  
Secretaria